



## El marco de actuación del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico

*The framework for action of the Mexican Council of Medical Arbitration*

Francisco Javier Guerra Zermeño,\* Antonio Ruiz Alegría†

\* Director General de Arbitraje.

† Director Jurídico Pericial.

Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

### Correspondencia:

FJGZ, francisco.guerra@conamed.gob.mx

**Conflicto de intereses:** ninguno.

**Citar como:** Guerra ZFJ, Ruiz AA. El marco de actuación del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico. Rev CONAMED. 2023; 28(2): 72-104. <https://dx.doi.org/10.35366/111811>

**Financiamiento:** ninguno.

Recibido: 04/04/2023.

Aceptado: 04/04/2023.

### INTRODUCCIÓN

En 1996 con un decreto presidencial se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) con el objeto de «... contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios...»<sup>1</sup> y a partir de esa fecha se ha logrado construir toda una estructura administrativa exitosa encargada de apoyar a los usuarios de los servicios de salud y a los profesionales de la salud a dirimir los conflictos que se generan durante la relación médico-paciente.

En este tránsito institucional, un elemento que resalta es la creación de Comisiones Estatales de Arbitraje Médico en los estados del país, siendo la primera, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Tabasco (CECAMET) en 1997,<sup>2</sup> y, a la fecha de esta publicación, nuestro país cuenta con 28 Comisiones Estatales de Arbitraje Médico (CEAM), todas ellas con la misma finalidad que la CONAMED.

Dirimir los conflictos entre pacientes y profesionales de la salud requiere de una serie de instrumentos y acciones que hoy se conocen como los mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos, que buscan resolver las quejas que se presentan entre partes con un problema de interés.<sup>3</sup> Con esta base teórica es como desarrollan sus actividades las CEAM.

La creación de cada una de estas CEAM no ha sido equiparable entre ellas y depende del fundamento legal con la cual fueron constituidas, y con ello su ámbito de competencia, dicha situación no siempre se ha presentado por culpa de los ejecutivos locales, sino de propuestas legislativas, que bajo un ánimo transformador han intentado contribuir en la mejora de la atención y resolución de las quejas médicas.

Tomando como referencia la idea del Modelo Mexicano de Arbitraje, (próximo a actualizarse), en sentido estricto deberíamos contar con instituciones locales uniformes; sin embargo, en la esencia no sucede, algunas autónomas, otras desconcentradas o descentralizadas; y esto ocasiona que el desarrollo de sus funciones se vea mermado en algunos casos por no contar con personal suficiente que atienda la demanda en quejas.

El 3 de febrero de 2004, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Reglamento Interno de la CONAMED, surge la atribución del Comisionado Nacional en el artículo 7 fracción XX, para Coordinar la vinculación con las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico y promover la uniformidad de procedimientos de conformidad con el Modelo Mexicano de Arbitraje Médico, lo que dio paso a la creación del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico (CMAM), en abril del 2002.

De manera complementaria el marco jurídico de actuación de la CONAMED fue progresando y el 25 de julio del año 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la CONAMED, cuyo contenido regula su actuar durante todo el proceso arbitral que se inicia con la presentación y admisión de una queja, y termina por alguna de las causas establecidas en ese Reglamento, comprende las etapas conciliatoria y decisoria, además se tramita con arreglo a la voluntad de las partes, en estricto derecho o en conciencia.

De manera concatenada, el 19 de septiembre del año 2006, se reformó el artículo 54 de la Ley General de Salud, al puntualizar que: *“...Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad...”*.

Tomando en cuenta la característica evolutiva de Sistema Jurídico Mexicano, tenemos la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, que instauró el Sistema de Justicia Penal Acusatorio e incluyó en el párrafo cuarto del artículo 17 a los Mecanismos Alternativos de Solución De Controversias, al señalar que: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*. La inclusión de estos mecanismos en nuestra Carta Magna, implica un cambio cultural, de manera que, junto a la posición represiva, existirá la vía de la justicia alternativa, que viene a fortalecer la posición de la víctima y da preferencia a la búsqueda de una solución al conflicto.<sup>1</sup>

Esta reforma no sólo reafirmó el trabajo que ya venía realizando la CONAMED desde 1996, sino que también transformó la forma de ver a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los visualizó a nivel Constitucional y los incrustó en el Sistema Jurídico Mexicano como una alternativa rápida, transparente, gratuita, sin intermediarios, efectiva, sin dilaciones, confidencial y sin necesidad de contratar abogados, la cual se vuelve atractiva para la población.

Finalmente, el 17 de marzo del 2009 se reformó y adicionó la Ley General de Salud, al insertar un artículo 51 bis 3 e imponer a los prestadores de servicios de salud, a las instancias o instituciones de salud que tengan la obligación **PARA ATENDER Y RESOLVER EN FORMA OPORTUNA Y EFECTIVA**, las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia, reforma que da cuerpo a la existencia no sólo de la CONAMED, sino también de las Comisiones Estatales en el país.

Bajo esta tesisura y tomando en cuenta el andamiaje jurídico que existe en el país, se encuentra justificada la necesidad de que la CONAMED proponga la actualización, reforma y modificación del Modelo Mexicano de Arbitraje, que permita avanzar en la homologación de procesos e instauración de un Sistema Nacional de Coordinación en la materia, para beneficio de los usuarios de servicios médicos y los propios profesionales de la salud.

En este documento se presenta un diagnóstico del marco de actuación de cada una de las CEAM para que sirva como base de un proceso de reingeniería legal que aporte, al final del camino, los elementos necesarios para la estandarización de su actuar, el cual se obtiene de los instrumentos jurídicos y normativos públicos de cada entidad federativa.

Para ello se revisó la información publicada en las páginas web oficiales de cada CEAM y los documentos legales de su actuación. Se presentan fichas técnicas que permiten la comparación de sus atribuciones. La información revisada incluye las leyes por las que se crea la Comisión Estatal

<sup>1</sup> <http://www.revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/369>

de Arbitraje Médico, la estructura orgánica que la conforman, si tienen las atribuciones para realizar orientación, gestión inmediata, atención de quejas, conciliación, arbitraje y dictámenes médico institucionales, y en caso de realizarlos se establece la base legal en que se fundamenta el poder realizar estos procedimientos. Asimismo, se incluye si cuentan con la atribución para formular u opinar acerca de iniciativas sobre reformas de ley en la materia.

A través del marco normativo de las CEAM se realizó un análisis documental de los fundamentos legales, atribuciones y facultades que tienen cada una de las 28 comisiones existentes en el país. La información que a continuación se presenta servirá para la estandarización de los mecanismos alternativos para la solución de controversias emanadas de la relación, paciente, profesional e instituciones de salud, así como para rediseñar las funciones de las CEAM en el marco de su competencia.

**Tabla 1: Ficha técnica Aguascalientes.<sup>4</sup>**  
**Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes (COESAMED)**

Marco normativo específico	<b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b> Publicada: 1 de agosto de 1999, Última reforma 2 de enero de 2012 <b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.</b> Publicado el 15 de enero de 2001, última reforma 20 septiembre de 2010	
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un consejo</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Un subcomisionado;</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> <li>• Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección de Área Médica</li> <li>2. Dirección de Área Jurídica</li> <li>3. Una Jefatura Administrativa</li> <li>4. Una Jefatura de Comunicación Social y Relaciones Públicas</li> <li>5. Jefatura de Orientación y Quejas</li> </ol> </li> </ul>	<p><b>LCCEMEA</b> Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la COESAMED contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Un consejo;</li> <li>II.- Un comisionado;</li> <li>III.- Un subcomisionado;</li> <li>IV.- Un subcomisionado médico; y</li> <li>V.- Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno.</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERNO.</b> Artículo 5º.-</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Dirección de Área Médica</li> <li>II.- Dirección de Área Jurídica</li> <li>III.- Una Jefatura Administrativa</li> <li>IV.- Una Jefatura de Comunicación Social y Relaciones Públicas</li> <li>V.- Jefatura de Orientación y Quejas</li> </ol>
Atribuciones para:		
Orientación	Artículo 9º.- La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones: I.- Brindar <b>asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos</b> sobre sus derechos y obligaciones; XI.- <b>Orientar a los usuarios</b> sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional	
Gestión	<b>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de su decreto y del presente reglamento, la COESAMED realizará las siguientes acciones: <b>III. Gestionará la atención inmediata de los usuarios</b> cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía	
Queja	Artículo 9º.- La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones <b>II.- Recibir, investigar y atender las quejas</b> que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere el artículo 4º. de esta Ley; <b>III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las quejas planteadas</b> y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como investigar las posibles irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos, y en general practicar todas las diligencias que le correspondan	
Conciliación	Artículo 9º.- La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones: IV.- Intervenir para <b>conciliar</b> , con celeridad y buena fe, conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan: a).- Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio médico; b).- Probables casos de negligencia o impericia con consecuencia en la salud del usuario; c).- Aquellas relacionadas con la fase retributiva de la prestación de servicios; y d).- Aquéllas que sean acordadas por el Consejo	
Arbitraje	Artículo 9º.- La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones: I.- Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones; V.- <b>Fungir como árbitro</b> y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje XII.- Conocer y dar seguimiento de sus resoluciones y laudos	
Dictámenes/pericial	Artículo 9º.- La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones: IX.- Elaborar los <b>dictámenes técnicos y los peritajes médicos</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;	
Formular reformas	<b>NO</b>	
Opinar reformas	<b>NO</b>	

**Tabla 2: Ficha técnica Baja California.<sup>5</sup>**  
**Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California (CAMEBC)**

Marco normativo específico	<p><b>LEY DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b> Publicada: 2 de marzo de 2009, Última reforma 12 de octubre de 2013</p> <p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.</b> Publicado 21 diciembre 2018</p>
Estructura orgánica	<p>• Una Junta Directiva;</p> <p>• Un secretario técnico</p> <p>• Los órganos técnicos siguientes:</p> <p>a). - Un Consejo; b). Un Comité Consultivo de Peritos; y,</p> <p>• Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno Dirección de Área Médica</p> <p>1. Una Coordinación de Administración, y</p> <p>2. Una Coordinación de Conciliación</p> <p><b>LCAMEBC ARTÍCULO 8°.</b> - Para el cumplimiento de sus atribuciones, la CAME contará con la siguiente estructura:</p> <p>I.- Una Junta Directiva;</p> <p>II.- Un secretario técnico</p> <p>III.- Los órganos técnicos siguientes:</p> <p>a). - Un Consejo;</p> <p>b). - Un Comité Consultivo de Peritos; y,</p> <p>IV.- Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno.</p> <p><b>REGLAMENTO INTERNO.</b> Artículo 57°.- La CAME, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones que le confiere la Ley, contará con las siguientes unidades administrativas,</p> <p>adscritas directamente al secretario técnico:</p> <p>I. Una Secretaría Técnica, denominada Comisión Estatal;</p> <p>II. Una Coordinación de Administración, y</p> <p>III. Una Coordinación de Conciliación</p>
	Atribuciones para:
Orientación	<p>Artículo 7°.- La CAME tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- <b>Brindar asesoría e información</b> a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XI.- <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos</b> derivados de servicios de salud prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y</p>
Gestión	<p><b>Sin atribuciones</b></p>
Queja	<p>Artículo 7°.- La CAME tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- Recibir, investigar y atender <b>las quejas</b> que presenten los usuarios por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios en contra de los prestadores;</p> <p>III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios de salud y los usuarios en <b>relación con las quejas planteadas</b> y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 7°.- La CAME tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV.- Intervenir en <b>amigable composición para conciliar</b> conflictos derivados de la prestación de servicios de salud por alguna de las causas que se mencionan:</p> <p>a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;</p> <p>b) Probables casos de negligencia o impericia con consecuencia en la salud del usuario;</p> <p>c) La negación del servicio; y</p> <p>d) Las demás que sean acordadas por el Consejo;</p>
Arbitraje	<p><b>ARTÍCULO 7°.-</b> La CAME tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>V.- Constituirse en árbitro</b> y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p> <p>XII.- Conocer y dar seguimiento de <b>sus resoluciones y laudos</b>;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 7°.- La CAME tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI.- Emitir <b>opiniones técnicas</b> sobre las quejas de que conozca;</p> <p>IX.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente la probable comisión de un delito, cuando así se <b>desprenda de algún peritaje realizado</b> por el Comité Consultivo de Peritos;</p>
Formular reformas	<p><b>LEY DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p>Artículo 12°.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>VI.- <b>Aprobar y presentar ante el titular del Poder Ejecutivo para su expedición, el Proyecto de Reglamento Interno de la CAME</b> y sus reformas, así como autorizar los manuales administrativos necesarios para su operación y las modificaciones que procedan;</p>
Opinar reformas	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p>Artículo 60°.- La Coordinación de Administración dependerá directamente del Secretario Técnico, y contará con el personal administrativo que, de acuerdo a las necesidades y presupuesto asignado a la CAME le permita, teniendo como atribuciones:</p> <p>VII. Auxiliar en la <b>revisión y corrección de los anteproyectos de creación y reforma de normas institucionales, o de cualquier otra cuestión de su competencia</b> que se considere pertinente presentar a la Junta Directiva para su discusión y aprobación;</p>

**Tabla 3: Ficha técnica Baja California Sur.<sup>6</sup>**  
**Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico Para el Estado de Baja California Sur (COCAMBCS)**

Marco normativo específico	<p><b>LEY DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</b>  Publicada: 31 de agosto de 2019</p> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</b> Publicado el 25 de octubre de 2019</p>
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un comisionado o comisionada;</li> <li>• Un subcomisionado jurídico;</li> <li>• Un representante de la Secretaría de Salud</li> <li>• Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el estado</li> <li>• Un representante de la Contraloría General del Estado, Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno. <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un director médico;</li> <li>2. Un administrador general;</li> <li>3. Módulo de atención integrado por: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Un profesional de la medicina; y</li> <li>b) Un licenciado en derecho;</li> </ol> </li> <li>4. Dos asesores: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Un profesional de la medicina, que deberá cumplir con los requisitos previstos del artículo 23° de la Ley;</li> <li>b) Un licenciado en derecho, que deberá cumplir con los requisitos previstos del artículo 24° de la Ley;</li> </ol> </li> </ol> </li> </ul> <p><b>LCMCAMBCS ARTÍCULO 8°.-</b> La Comisión, para el desarrollo y el cumplimiento de sus atribuciones, contará con un Órgano de Gobierno denominado Comité Técnico, el cual se integrará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- El comisionado o comisionada;</li> <li>II.- El subcomisionado o subcomisionada;</li> <li>III.- El titular de la Secretaría de Salud, o en su caso un representante;</li> <li>IV.- El titular de la Secretaría de Educación Pública en el estado, o en su caso un representante, y</li> <li>V.- El titular de la Contraloría General del estado, o en su caso un representante.</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERNO. Artículo 20°.-</b> Para el buen desempeño de sus funciones la Comisión contará con el siguiente personal, quienes dependerán jerárquicamente del comisionado(a):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Un subcomisionado(a) jurídico;</li> <li>II.- Un director médico;</li> <li>III.- Un administrador general;</li> <li>IV.- Módulo de atención integrado por: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Un profesional de la medicina; y</li> <li>b) Un licenciado en derecho;</li> </ol> </li> <li>V.- Dos asesores: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Un profesional de la medicina, que deberá cumplir con los requisitos previstos del artículo 23° de la Ley;</li> <li>b) Un licenciado en derecho, que deberá cumplir con los requisitos previstos del artículo 24° de la Ley;</li> </ol> </li> <li>VI.- Auxiliar administrativo;</li> <li>VIII.- Mensajero y chofer;</li> <li>IX.- Dos secretarías; y <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Una para apoyo del comisionado(a)</li> <li>b) Una para apoyo del subcomisionado(a)</li> </ol> </li> </ol>
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- <b>Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores</b> de servicios de salud sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XIV.- <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios de salud prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p><b>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b></p> <p>Artículo 10°.- Cuando la solicitud del usuario pueda ser resuelta a través de orientación, <b>asesoría o gestión inmediata</b>, la Comisión procederá a desahogarla de forma inmediata y gratuitamente, al igual que todos sus trámites de procedimiento</p>
Queja	<p>ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>IP.- <b>Recibir quejas</b> e inconformidades de los usuarios, investigar y analizar presuntas irregularidades en la atención o negativa de prestación de servicios de salud, emitir opiniones al respecto, dictaminando técnicamente los casos de posible responsabilidad;</p> <p>XIII°.- Otorgar a los usuarios <b>asesoría respecto de los trámites a realizar con motivo de su queja</b>;</p>
Conciliación	<p>ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>III.- <b>Intervenir en amigable composición para mediar y conciliar</b> conflictos derivados de la prestación de servicios de salud por alguna de las causas que se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Probable negativa derivada de la prestación del servicio de salud;</li> <li>b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario, y</li> <li>c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo.</li> </ol>
Arbitraje	<p>ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>IV.- <b>Fungir como árbitro y pronunciar laudos</b> arbitrales que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p> <p>VII.- Ejercer sus <b>funciones propias del arbitraje y pronunciar el laudo arbitral</b> que corresponda cuando el usuario y el prestador del servicio acepten expresamente someterse al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>V.- <b>Elaborar los dictámenes o peritajes médicos</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia</p>
Formular reformas	<b>NO</b>
Opinar reformas	<b>NO</b>



**Tabla 4:** Ficha técnica Campeche.<sup>7</sup>  
Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche (CCAMECAM)

Marco normativo específico	<b>LEY DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.</b> Publicada: 12 de octubre de 2009, última reforma 13 de octubre de 2016 <b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.</b> Publicado el 30 de junio de 2017
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo;</li> <li>• Un comisionado;</li> <li>• Un subcomisionado médico;</li> <li>• Un subcomisionado jurídico;</li> <li>• Un coordinador administrativo;</li> <li>• Un subdirector de conciliación;</li> <li>• Una Unidad de Orientación y Gestión;</li> <li>• Una Unidad de Transparencia;</li> <li>• Una Unidad de Capacitación;</li> <li>• Una Unidad de Asuntos Jurídicos;</li> <li>• Una Unidad de Arbitraje; y</li> </ul> <p style="text-align: right;"><b>LCCAECAM ARTÍCULO 5°.</b> - Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche contará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Un subcomisionado médico;</li> <li>IV. Un subcomisionado jurídico;</li> <li>V. Un coordinador administrativo;</li> <li>VI. Un subdirector de conciliación;</li> <li>VII. Una Unidad de Orientación y Gestión;</li> <li>VIII. Una Unidad de Transparencia;</li> <li>IX. Una Unidad de Capacitación;</li> <li>X. Una Unidad de Asuntos Jurídicos;</li> <li>XI. Una Unidad de Arbitraje; y</li> <li>XII. Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno</li> </ul>
Atribuciones para:	
Orientación	Artículo 4°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: I. Brindar <b>asesoría e información a los usuarios y prestadores</b> de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones; XIII. <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos</b> derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
Gestión	<b>Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.</b> Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su acuerdo y del presente reglamento, la CEAMED realizará las siguientes acciones: III. <b>Gestionará la atención inmediata de los usuarios</b> , cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;
Queja	Artículo 4°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: II. Recibir, <b>investigar y atender las quejas</b> que le presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere el Artículo 3° del presente ordenamiento legal, practicando las diligencias correspondientes para dilucidar tales quejas; III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios <b>en relación con las quejas planteadas</b> y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan; <b>VI. Emitir opiniones sobre:</b> <b>a). Las quejas que conozcan,</b> y
Conciliación	Artículo 4°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: IV. <b>Intervenir en amigable composición para conciliar</b> conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las siguientes causas: a). Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio, b). Probables casos de negligencia con consecuencias en la salud del usuario, y c). Aquéllas que sean acordadas por el Consejo
Arbitraje	ARTÍCULO 4°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: V. <b>Fungir como árbitro y pronunciar las resoluciones correspondientes</b> cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;
Dictámenes/pericial	Artículo 4°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: IX. Proporcionar en la medida de sus posibilidades los <b>dictámenes o peritajes médicos</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
Formular reformas	<b>NO</b>
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla 5: Ficha técnica Chiapas.<sup>9</sup>**  
**Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)**

Marco normativo específico	<p><b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.</b> Publicada: 18 de diciembre de 2003, última reforma 29 de noviembre de 2017</p> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.</b> Publicado el 11 de octubre de 2006</p>
Estructura orgánica	<p><b>LCCECAMEC:</b> Artículo 13°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo</li> <li>II. Un comisionado estatal</li> <li>III. Los subcomisionados estatales que determine el estatuto orgánico, atendiendo a las necesidades del organismo y su disponibilidad presupuestal;</li> <li>IV. Las unidades administrativas que determine el reglamento interno; y</li> <li>V. El personal profesional técnico y administrativo que se determine en su organigrama y presupuesto.</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO:</b>          Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión estará conformada por los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado estatal;</li> <li>III. Un subcomisionado estatal;</li> <li>IV. Una Unidad de Apoyo Administrativo y</li> <li>V. Delegaciones regionales.</li> </ol>
	<p>Atribuciones para:</p>
Orientación	<p>Artículo 12°.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>III. Brindar <b>asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos</b> sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XIV.- <b>Orientar a prestadores de atención médica</b> sobre la conveniencia de formación y actualización permanente de los recursos humanos, así como la obligatoriedad del reconocimiento y registro profesional correspondiente;</p>
Gestión	<p><b>Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.</b></p> <p>Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto en términos de su ley de creación y del presente reglamento, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas realizará las siguientes acciones:</p> <p>III. <b>Gestionará la atención inmediata</b> de los usuarios cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;</p>
Queja	<p>Artículo 12°.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Recibir, atender e <b>investigar las quejas</b> entre usuarios y prestadores de atención médica;</p> <p>V. Recibir toda la información y pruebas que aporten los usuarios, o prestadores de los servicios médicos, <b>en relación con la queja planteada</b>;</p> <p>VI. Requerir a los usuarios y prestadores de atención médica las pruebas que se consideren necesarias para dilucidar la queja;</p> <p>VII. Practicar toda y cada una de las diligencias que sean necesarias para <b>resolver la queja</b> que se le plantee;</p> <p>X.-Emitir <b>opiniones técnicas sobre las quejas que conozca</b>, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;</p>
Conciliación	<p>Artículo 12°.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII. <b>Proponer a las partes un arreglo armonioso para solucionar las desavenencias derivadas de la prestación</b> de servicios de atención médica, a través de una recomendación, por las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación de los servicios;</li> <li>b) Probables casos de omisión, negligencia e impericia con consecuencia en la salud del usuario; y</li> <li>c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo</li> </ol>
Arbitraje	<p>Artículo 12°.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX.- <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al proceso arbitral;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 12°.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XII.- <b>Elaborar los dictámenes o peritajes médicos</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p>
Formular reformas	<b>NO</b>
Opinar reformas	<b>NO</b>



**Tabla 6:** Ficha técnica Chihuahua.  
Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua (COCAM-CHIH)

Marco normativo específico	<p><b>ACUERDO DE CREACIÓN COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.</b> Publicada: 12 de agosto de 2015</p> <p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.</b> Publicado 9 de marzo de 2019</p>	
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un comisionado,</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> <li>• Un subcomisionado jurídico;</li> <li>• Las unidades administrativas que determine su reglamento interno</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Auxiliar del subcomisionado médico;</li> <li>2. Auxiliar del subcomisionado jurídico; y</li> <li>3. Unidad de Apoyo Administrativo</li> </ol>	<p><b>LCAMEBC ARTÍCULO 8°.- ARTÍCULO 5°.-</b> Para el cumplimiento de las funciones, la COCAM-CHIH se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Consejo;</li> <li>II. El comisionado, subcomisionado médico y subcomisionado jurídico;</li> <li>III. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERNO.</b> Artículo 2°.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Un subcomisionado médico;</li> <li>IV. Un subcomisionado jurídico; y</li> <li>V. Las unidades administrativas siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Auxiliar del subcomisionado médico;</li> <li>b) Auxiliar del subcomisionado jurídico; y</li> <li>c) Unidad de Apoyo Administrativo</li> </ol> </li> </ol>
Atribuciones para:		
Orientación	<p>Artículo 8°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proporcionar <b>asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos</b> sobre sus derechos y obligaciones;</p>	
Gestión	<p><b>Sin atribuciones</b></p>	
Queja	<p>Artículo 8°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. <b>Recibir, investigar y atender las quejas</b> que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios; atendiendo a mejorar la prestación del servicio en beneficio del paciente;</p> <p>III. Recibir o en su caso <b>requerir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios con relación a las quejas planteadas</b>, así como investigar las posibles irregularidades en la prestación o negación de los servicios médicos, y en general, practicar todas las diligencias que le correspondan;</p> <p>VI. Emitir <b>recomendaciones y acuerdos de las quejas</b> sobre acciones u omisiones que se sometan a su conocimiento;</p>	
Conciliación	<p>Artículo 8°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. <b>Intervenir para conciliar a las partes</b>, con celeridad y buena fe, en los conflictos derivados de la prestación de los servicios médicos por algunas de las causas que se mencionan:</p> <p>a) Por probables actos u omisiones, derivados de la prestación del servicio, así como los presuntos actos de mala práctica con consecuencia en la salud de los usuarios. b) Por probables casos de negligencias, impericias o imprudencia con consecuencia en la salud del usuario. c) Por las causas que sean determinadas por el Consejo</p>	
Arbitraje	<p>Artículo 8°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje, en los casos que no intervenga o conozca la autoridad judicial;</p> <p>XI. Dar seguimiento al <b>resultado de los laudos</b> dictados en arbitraje;</p> <p>XII. Dejar a salvo los derechos de las partes para que <b>acudan ante la autoridad judicial para la ejecución de laudos incumplidos</b>; y</p>	
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 8°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX. <b>Elaborar los dictámenes técnicos y peritajes</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p>	
Formular reformas	<p><b>NO</b></p>	
Opinar reformas	<p><b>NO</b></p>	

**Tabla 7:** Ficha técnica Coahuila.<sup>9</sup>  
Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico (COCCAM)

Marco normativo específico	<p><b>LEY DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</b> Publicada: 12 de abril de 2013</p> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO.</b> Publicado el 29 de mayo de 2015</p>
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo General;</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Una Subcomisión General Jurídica</li> <li>• Una Subcomisión Médica</li> <li>• Una Subcomisión Administrativa;</li> <li>• Un contralor interno;</li> <li>• Las unidades administrativas y demás áreas técnicas que acuerde el Consejo General.             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección de Conciliación;</li> <li>2. Dirección de Arbitraje;</li> <li>3. Dirección de Control de Gestión, y</li> <li>4. Coordinación de Planeación y Logística</li> </ol> </li> </ul> <p><b>LCCAMECZ ARTÍCULO 70°.-</b> La Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo General;</li> <li>II. Un comisionado o comisionada;</li> <li>III. Una Subcomisión General Jurídica, Una Subcomisión Médica y una Subcomisión Administrativa;</li> <li>IV. Un contralor interno;</li> <li>V. Las unidades administrativas y demás áreas técnicas que acuerde el Consejo General.</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERNO.</b> Artículo 4°.- Para el desempeño y cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión, su estructura se compone de las unidades administrativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Consejo General;</li> <li>II. Comisionado, quien presidirá el Consejo y será el titular de la Comisión;</li> <li>III. Subcomisión General Jurídica; Subcomisión Médica y Subcomisión Administrativa;</li> <li>IV. Contralor interno;</li> <li>V. Dirección de Conciliación;</li> <li>VI. Dirección de Arbitraje;</li> <li>VII. Dirección de Control de Gestión, y</li> <li>VIII. Coordinación de Planeación y Logística</li> </ol>
	Atribuciones para:
Orientación	<p>Artículo 68°.- Son atribuciones de la Comisión: <b>I. Difundir los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente;</b> XVIII. <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias</b> competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b> Artículo 19°.- La Dirección de Conciliación de la Comisión se encargará de lo siguiente: IX. Implementar los mecanismos necesarios para dar solución a los conflictos como parte fundamental de la conciliación a través de <b>gestión inmediata con</b> los prestadores de servicios de salud y orientación suficiente a los usuarios de servicios de salud;</p>
Queja	<p>Artículo 68°.- Son atribuciones de la Comisión: III. <b>Recibir, investigar y atender las quejas que formulen</b> los usuarios de los servicios médicos cuando se aduzca la mala práctica, negativa del servicio o cualquier otra que constituya una atención médica inadecuada; IV. Recibir la información y las pruebas que aporten los prestadores y los usuarios de los servicios médicos con <b>relación a las quejas presentadas;</b></p>
Conciliación	<p>Artículo 68°.- Son atribuciones de la Comisión: X. Intervenir para <b>conciliar las diferencias o controversias</b> derivadas de la prestación de servicios médicos públicos y privados;</p>
Arbitraje	<p>Artículo 68°.- Son atribuciones de la Comisión: XII. Desahogar las audiencias entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos y, en su caso, proponer a las partes la suscripción de los <b>convenios de arreglo o de arbitraje que correspondan;</b> XIII. <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 68°.- Son atribuciones de la Comisión: XIV. <b>Emitir los dictámenes, peritajes, apreciaciones u opiniones técnico médicas</b>, sobre aquellos asuntos relacionados exclusivamente a una queja médica formalizada y radicada en la Comisión. La Comisión, previo acuerdo del Consejo General o suscripción de convenio de colaboración institucional, podrá colaborar en la emisión de estos instrumentos con las autoridades competentes;</p>
Formular reformas	<p><b>LEY DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</b> Artículo 68°.- Son atribuciones de la Comisión: IX. <b>Elaborar los proyectos de reformas de ley</b> que se estimen necesarios para salvaguardar el derecho a la protección de salud en el estado, así como emitir reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;</p> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO</b> Artículo 5°.- El Consejo General es el órgano supremo de autoridad de la Comisión; su integración y atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 71° y 73° de la Ley; corresponde al consejo el ejercicio de las siguientes facultades: II. <b>Analizar y, en su caso, aprobar el reglamento interno de la Comisión, los proyectos de reforma de la ley</b>, modificación o publicación del reglamento, manual de organización y procedimientos;</p>
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla 8: Ficha técnica Colima.<sup>10</sup>**  
**Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Colima. (COESCAMED)**

Marco normativo específico	<b>LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COLIMA.</b> Publicada: 24 de mayo de 2008, última reforma 22 de julio de 2008	
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo;</li> <li>• Un comisionado;</li> <li>• Dos subcomisionados; uno médico y otro jurídico;</li> <li>• Módulo de Atención integrado por:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) un médico</li> <li>b) un abogado</li> <li>c) una trabajadora social, y</li> </ul> </li> </ul>	<b>LCECAMEC ARTÍCULO 13°.-</b> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se integrará por: <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Un Consejo;</li> <li>II.- Un comisionado;</li> <li>III.- Dos subcomisionados; uno médico y otro jurídico;</li> <li>IV.- Módulo de Atención integrado por:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a). - un médico</li> <li>b). - un abogado</li> <li>c). - una trabajadora social, y</li> </ul> </li> <li>V.- Las unidades administrativas que determine su reglamento interno</li> </ul>
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 19°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- Proporcionar <b>asesoría médico-legal, e información a los usuarios y prestadores</b> de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia;</p> <p>XVI.- <b>Orientar a los prestadores de atención médica sobre la conveniencia de formación</b> y actualización permanente de los recursos humanos, así como la obligatoriedad del reconocimiento y registro profesional correspondiente;</p> <p>XVII.- <b>Asesorar técnicamente a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios de salud prestados por quienes carecen de título y cédula profesional y proceder en términos de la fracción XIV;</p> <p>XIX.- <b>Promover que en los hospitales, sanatorios y consultorios médicos se difundan las funciones y actividades de la comisión;</b></p>	
Gestión	<p>Artículo 19°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XX.- <b>Intervenir ante la negativa de prestación del servicio médico</b> a que se tenga derecho;</p>	
Queja	<p>Artículo 19°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los <b>usuarios en relación con las quejas planteadas</b> y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como investigar las posibles irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos;</p> <p>IX.- Emitir opiniones <b>técnicas sobre las quejas de que conozca</b>, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;</p>	
Conciliación	<p>Artículo 19°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI.- Coadyuvar con <b>celeridad y buena fe en la solución de conflictos derivados de la prestación de servicios médicos a través de los procedimientos alternativos</b> por alguna de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a). - Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio médico;</li> <li>b). - Probables casos de mala praxis, negligencia o impericia, con consecuencias en la salud del usuario;</li> <li>c). - La negación del servicio, y</li> <li>d). - Aquellas otras que acuerde el Consejo de la Comisión;</li> </ul> <p>VIII.- <b>Desahogar las audiencias entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos y proponer la suscripción de convenios</b> que resuelvan las controversias suscitadas por la atención médica;</p>	
Arbitraje	<p>Artículo 19°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VII.- <b>Fungir como árbitro</b> y pronunciar los laudos que corresponden cuando las partes se sometan expresamente a su jurisdicción;</p> <p>XXII.- Dar seguimiento a sus resoluciones, recomendaciones, opiniones técnicas, convenios y <b>laudos</b>;</p>	
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 19°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XIII.- Coadyuvar en la <b>elaboración de los dictámenes o peritajes médicos</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p>	
Formular reformas	<p>Artículo 19°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXIII.- <b>Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas que aprobados por el Consejo</b> que se estimen necesarias para salvaguardar el derecho a la protección de salud en la entidad, y</p>	
Opinar reformas	<b>NO</b>	

**Tabla 9: Ficha técnica Estado de México.<sup>11</sup>**  
**Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México (CCAMEM)**

Marco normativo específico	<p><b>ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.</b> Publicada: 12 de febrero de 1998, última modificación 2 de junio de 2021</p> <p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO</b> <sup>11</sup> de octubre de 2018., Última reforma 2 de junio de 2021</p>
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un comisionado,</li> <li>• Las unidades administrativas que determine su reglamento interno             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas</li> <li>b) Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género.</li> <li>c) Unidad de Calidad en el Servicio Médico</li> <li>d) Unidad de Peritajes</li> <li>e) Delegación Naucalpan</li> <li>f) Delegación Texcoco</li> <li>g) Delegación Ixtapan de la Sal</li> <li>h) Unidad de Apoyo Administrativo</li> </ol> </li> </ul> <p><b>ACCAMEM</b> Artículo 5º.- Para dar cumplimiento a sus atribuciones, la Comisión contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado; y</li> <li>III. Las unidades administrativas que se determinen en su reglamento interior</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERNO.</b> Artículo 6º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el comisionado se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas</li> <li>II. Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género</li> <li>III. Unidad de Calidad en el Servicio Médico</li> <li>IV. Unidad de Peritajes</li> <li>V. Delegación Naucalpan</li> <li>VI. Delegación Texcoco</li> <li>VII. Delegación Ixtapan de la Sal</li> <li>VIII. Unidad de Apoyo Administrativo</li> </ol>
	Atribuciones para:
Orientación	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. Brindar asesoría médico-legal e información a los usuarios y prestadores</b> de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia;</p> <p>XI. Otorgar a los usuarios <b>asesoría respecto de los trámites</b> a realizar con motivo de su queja;</p> <p><b>MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>  <b>SUBCOMISIÓN DE RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS</b>  <b>OBJETIVO:</b>      Establecer las políticas, normas y mecanismos que coadyuven en la recepción y seguimientos de quejas, así como las actividades encaminadas a atender y resolver las inconformidades derivadas de la prestación de los servicios de salud.  <b>FUNCIONES:</b>  <b>Intervenir, realizando gestiones inmediatas, entre la o el usuario o sus representantes y las o los prestadores de los servicios de salud</b> para resolver las inconformidades entre ambas partes.</p>
Gestión	
Queja	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. <b>Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios en</b> contra de prestadores de servicios médicos por supuestas irregularidades en su prestación o por la negativa a otorgarlos;</p> <p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. <b>Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos</b> derivados de la prestación de los servicios médicos por alguno de los supuestos siguientes:</p>
Conciliación	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio médico</li> <li>b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario</li> <li>c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo</li> </ol>
Arbitraje	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. <b>Fungir como árbitro y pronunciar el laudo que corresponda</b> cuando el usuario y el prestador del servicio médico acepten expresamente someterse al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII. <b>Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados</b> por las autoridades judiciales o el Ministerio Público; en términos de los convenios que para tal efecto se celebren</p>
Formular reformas	<p>MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO      OFICINA DEL COMISIONADO  <b>FUNCIONES:</b>  <b>Elaborar y presentar al Consejo para su aprobación, los instrumentos y demás disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la Comisión, proponiendo las reformas</b> que, en su caso, se deben realizar.</p>
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla 10: Ficha técnica Guanajuato.<sup>12</sup>**  
**Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Guanajuato (CECAMED)**

Marco normativo específico	<p><b>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 30, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO.</b> Publicada: 24 de mayo de 2013</p> <p><b>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 67, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO.</b> Publicado 27 de diciembre de 2013</p>
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo Directivo</li> <li>• Un comisionado,</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> <li>• Un subcomisionado jurídico;</li> <li>• Una Dirección Administrativa; y</li> <li>• Un Órgano Interno de Control</li> </ul> <p><b>LCAMEBC Artículo 9°.-</b> El gobierno y administración de la CECAMED estará a cargo de un Consejo Directivo y de un comisionado, respectivamente.</p> <p><b>REGLAMENTO INTERNO. Artículo 17°.-</b> Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones la CECAMED contará con la siguiente estructura administrativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Despacho del comisionado;</li> <li>II. Subcomisión Médica;</li> <li>III. Subcomisión Jurídica;</li> <li>IV. Dirección Administrativa; y</li> <li>V. Órgano Interno de Control</li> </ol>
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 4°.- La CECAMED tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Asesorar e informar a los usuarios y a los prestadores</b> de servicios de salud sobre sus derechos y obligaciones;</li> <li>VIII. Ofrecer <b>servicios de capacitación</b> en la materia;</li> <li>XII. <b>Promover y proponer programas preventivos</b> en materia de prestación de servicios de salud;</li> </ol>
Gestión	<p>Artículo 4°.- La CECAMED tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. <b>Gestionar ante los prestadores de servicios de salud</b> la atención oportuna e inmediata de los usuarios cuando la inconformidad sea susceptible de ello;</li> </ol>
Queja	<p>Artículo 4°.- La CECAMED tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>III. <b>Recibir, investigar y atender las quejas</b> que presenten los usuarios de servicios de salud por la posible irregularidad en la prestación o negativa de dichos servicios y desahogar el procedimiento en los términos del Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas;</li> </ol>
Conciliación	<p>Artículo 4°.- La CECAMED tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>IV. <b>Intervenir imparcialmente como instancia conciliadora</b> para la atención de las quejas derivadas de la prestación de servicios de salud, aplicando los medios alternos de solución de controversias como la amigable composición, la mediación y la conciliación;</li> </ol>
Arbitraje	<b>Sin atribuciones</b>
Dictámenes/pericial	<b>Sin atribuciones</b>
Formular reformas	<p>Artículo 29°.- El comisionado tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>X. <b>Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto</b> de Reglamento Interior, del Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas y <b>demás disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la CECAMED, así como sus reformas;</b></li> </ol>
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla II: Ficha técnica Guerrero.<sup>13</sup>**  
**Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Guerrero**

Marco normativo específico	<b>DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.</b> Publicada: 19 de octubre de 1999
Estructura orgánica	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE GUERRERO.</b> Publicado el 21 de noviembre de 2000</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Un subcomisionado jurídico;</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> <li>• Las unidades administrativas que determine su reglamento interno             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una Unidad de Procedimiento Operativo que contará con:                 <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Un Área de Orientación y Quejas;</li> <li>b. Un Área de Conciliación;</li> <li>c. Un Área de Arbitraje.</li> </ol> </li> <li>2. Una Unidad de Investigación, Compilación, Seguimiento y Cómputo.</li> <li>3. Una Unidad de Administración.</li> <li>4. Una Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas y Educación Continua.</li> </ol> </li> </ul> <p><b>DECRETO DE CREACIÓN</b>          Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Estatal contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Un equipo formado por un médico y un licenciado en derecho; y</li> <li>IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERNO.</b> Artículo 5º.- Para el despacho de los asuntos que le corresponden a la Comisión, se contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas y áreas de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Una Unidad de Procedimiento Operativo que contará con:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Un Área de Orientación y Quejas;</li> <li>b. Un Área de Conciliación;</li> <li>c. Un Área de Arbitraje</li> </ol> </li> <li>II. Una Unidad de Investigación, Compilación, Seguimiento y Cómputo</li> <li>III. Una Unidad de Administración</li> <li>IV. Una Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas y Educación Continua</li> </ol>
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 4º.- La Comisión estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. <b>Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios</b> médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XII. <b>Orientar a los usuarios</b> sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y</p>
Gestión Queja	<p><b>Sin atribuciones</b></p> <p>Artículo 4º.- La Comisión estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. <b>Recibir, investigar y atender las quejas</b> que presenten los usuarios de servicios médicos por posible irregularidad en la negativa de prestación de servicios a los que se refiere el artículo 3º de este decreto;</p> <p>III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios en <b>relación con las quejas planteadas</b> y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p> <p>VI. <b>Emitir opiniones sobre las quejas que se conozcan</b>, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;</p>
Conciliación	<p>Artículo 4º.- La Comisión estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. <b>Intervenir en amigable composición para conciliar</b> conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;</li> <li>b) Probables actos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario; y</li> <li>c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo</li> </ol>
Arbitraje	<p>Artículo 4º.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Fungir <b>como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial Formular reformas	<p>Artículo 4º.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>X. <b>Elaborar los dictámenes institucionales</b> solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p> <p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE GUERRERO</b>          Artículo 13º.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 8º del decreto, corresponde al consejo, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. Revisar, aprobar y expedir el reglamento interno y las demás disposiciones que regulen a la Comisión Estatal;</li> <li>III. Revisar, aprobar y expedir el Reglamento de Procedimiento para la Atención de las Quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos;</li> <li>IV. <b>Someter a estudio y, en su caso, aprobar las reformas a los reglamentos a que hacen mención las dos fracciones anteriores;</b></li> </ol>
Opinar reformas	<b>NO</b>



**Tabla 12: Ficha técnica Hidalgo.<sup>14</sup>**  
**Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo (CAMEH)**

Marco normativo específico	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO.</b> Publicada: 31 de enero de 2011</p> <p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO.</b> Publicado el 22 de junio 2011</p>
Estructura orgánica	<p>• Un Consejo</p> <p>• Un comisionado</p> <p>• Un subcomisionado jurídico;</p> <p>• Un subcomisionado médico</p> <p>• Las unidades administrativas que determine su reglamento interno</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Unidad de Orientación y Quejas;</li> <li>2. Unidad de Conciliación;</li> <li>3. Unidad de Arbitraje;</li> <li>4. Unidad de Gestión Pericial;</li> <li>5. Unidad de Administración, y</li> <li>6. Unidad de Informática.</li> </ol> <p><b>DCCAMEH</b> Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Un Consejo;</li> <li>II.- Un comisionado;</li> <li>III.- Un subcomisionado médico;</li> <li>IV.- Un subcomisionado jurídico, y</li> <li>V.- Las unidades administrativas que determine su reglamento interno.</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERNO.</b> Artículo 3º.- Para el desempeño, desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión, su estructura orgánica contará con los órganos de decisión y unidades de administración siguientes:</p> <p>A.- Órganos de decisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Un Consejo;</li> <li>II.- Un comisionado;</li> <li>III.- Un subcomisionado médico;</li> <li>IV.- Un subcomisionado jurídico;</li> </ol> <p>B.- Unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Unidad de Orientación y Quejas;</li> <li>II.- Unidad de Conciliación;</li> <li>III.- Unidad de Arbitraje;</li> <li>IV.- Unidad de Gestión Pericial;</li> <li>V.- Unidad de Administración, y</li> <li>VI.- Unidad de Informática.</li> </ol>
Atribuciones para:	
Orientación	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- <b>Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios</b> médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>X.- <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesionales o autorización correspondiente;</p>
Gestión	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>XI.- <b>Solicitar la intervención de las autoridades</b> a efecto de buscar la efectividad del derecho a la protección de la salud;</p> <p>V.- Recabar información relacionada con las presuntas irregularidades, y, en su caso, <b>gestionar la atención médica inmediata</b> de los usuarios con los establecimientos médicos;</p>
Queja	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- <b>Recibir, investigar y atender las inconformidades presentadas</b> por los usuarios de los servicios médicos cuando éstas se refieran a irregularidades en la prestación de dichos servicios, interviniendo como instancia conciliadora;</p> <p>IV.- <b>Recibir las pruebas que le proporcionen los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las inconformidades</b> formuladas y, en su caso, requerir todas las que resulten necesarias para desahogar el caso planteado, así como practicar las diligencias que correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- Recibir, investigar y atender las inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios médicos cuando éstas se refieran a irregularidades en la prestación de dichos servicios, <b>interviniendo como instancia conciliadora</b>;</p>
Arbitraje	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>III.- <b>Actuar como árbitro y emitir los laudos correspondientes</b> cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>VI.- Emitir <b>dictámenes médicos</b> solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por los órganos de control interno por cuanto hace a la prestación de servicios de atención médica, con arreglo a lo dispuesto en la legislación procesal y al presente decreto;</p>
Formular reformas	<b>NO</b>
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla 13: Ficha técnica Jalisco.<sup>15</sup>**  
**Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco**

Marco normativo específico	<b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.</b> Publicada: 22 de noviembre de 2018	
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Un subcomisionado jurídico;</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> <li>• Las unidades administrativas que determine su reglamento interno</li> </ul>	<p><b>LSEJ</b> Artículo 210°.- Comisión de Arbitraje Médico. Integración.</p> <p>1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Dos subcomisionados, y</li> <li>IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno.</li> </ul>
	Atribuciones para:	
Orientación	<p>Artículo 209°.- Comisión de Arbitraje Médico. Atribuciones.</p> <p>1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar labores de divulgación, <b>orientación, apoyo y asesoría en materia de derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de servicios de salud</b>, así como orientarles sobre las acciones civiles y penales que les puedan corresponder por responsabilidad profesional, por daño patrimonial o moral o cualesquiera otras que pudieran presentarse.</p> <p>II. <b>Impulsar la formación y fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos de los usuarios;</b></p> <p>X. <b>Orientar a los usuarios y autoridades</b> respecto de los colegios de profesionistas e instituciones de educación superior a los que podrán presentar sus solicitudes de dictámenes o peritajes médicos;</p>	
Gestión	<p><b>Sin atribuciones</b></p> <p>Artículo 209°.- Comisión de Arbitraje Médico. Atribuciones</p> <p>1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p>	
Queja	<p>III. <b>Recibir, atender e investigar las quejas</b> que presenten los interesados por la posible irregularidad o negativa injustificada en la prestación de servicios de atención médica;</p> <p>IV. <b>Investigar la veracidad de los actos y omisiones que sean materia de las quejas planteadas</b> para lo cual, la Comisión podrá recibir toda la información y pruebas que aporten los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud directamente involucrados, los usuarios y las instituciones prestadoras de servicio, y requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan</p>	
Conciliación	<p><b>Artículo 209°.- Comisión de Arbitraje Médico. Atribuciones.</b></p> <p>I. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. <b>Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos</b> derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:</p> <p>a) Probables hechos y omisiones de usuarios y prestadores, derivados de la prestación del servicio de atención médica, y</p> <p>b) Probables casos de negligencia, imprudencia, impericia o inadvertencia, con consecuencia en la salud del usuario. Para tal fin la Comisión podrá formular propuestas de conciliación de manera que se busque la solución pronta del conflicto planteado en beneficio de las partes;</p>	
Arbitraje	<p><b>Artículo 209°.- Comisión de Arbitraje Médico. Atribuciones</b></p> <p>I. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI. <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>	
Dictámenes/pericial	<b>Sin atribuciones</b>	
Formular reformas	<b>NO</b>	
Opinar reformas	<b>NO</b>	

**Tabla 14:** Ficha técnica Michoacán.<sup>16</sup>  
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán (COESAMM)

Marco normativo específico	<b>DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA A LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN.</b> Publicada: 29 de mayo de 2004 <b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN.</b> Publicado el 26 de julio 2006, última modificación 11 de diciembre de 2006
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo Directivo</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Un subcomisionado técnico;</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> <li>• Un subcomisionado administrativo</li> </ul> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR ARTÍCULO 4º.-</b> Para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones y facultades que corresponden a la Comisión, cuenta con un Consejo Directivo y un comisionado como órganos de decisión y administración, cuya integración y funciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el decreto y el presente reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Además, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, se crean las unidades administrativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Subcomisionado médico;</li> <li>II. Subcomisionado técnico; y,</li> <li>III. Subcomisionado administrativo.</li> </ol>
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 5º.- A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán le corresponde el cumplimiento de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. <b>Proporcionar asesoría médico-legal e información a los usuarios y prestadores de servicios</b> médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia;</p> <p>IX. <b>Otorgar a los usuarios asesoría respecto de los trámites a realizar con motivo de su queja;</b></p>
Gestión	<b>Sin atribuciones</b>
Queja	<p>Artículo 5º.- A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán le corresponde el cumplimiento de las atribuciones siguientes:</p> <p>II. <b>Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios</b> en contra de prestadores de servicios médicos por supuestas irregularidades en la prestación o por la negativa a otorgarlos;</p> <p>III. Recibir la información y las pruebas que aporten los usuarios y prestadores de los servicios médicos <b>con relación a las quejas planteadas y requerir</b> las que sean necesarias para dilucidarlas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 5º.- A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán le corresponde el cumplimiento de las atribuciones siguientes:</p> <p>IV. <b>Intervenir en amigable composición, para conciliar conflictos</b> derivados de la prestación de los servicios médicos por alguno de los supuestos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación de servicios de salud;</li> <li>b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario;</li> <li>c) Probables casos de deficiencia en el servicio atribuibles a la institución de salud; y,</li> <li>d) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo Directivo;</li> </ol>
Arbitraje	<p>Artículo 5º.- A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, le corresponde el cumplimiento de las atribuciones siguientes:</p> <p>V. <b>Fungir como árbitro y pronunciar el laudo que corresponda</b> cuando el usuario y/o prestador del servicio médico acepte expresamente someterse a su arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<b>Sin atribuciones</b>
Formular reformas	<b>NO</b>
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla 15: Ficha técnica Morelos.<sup>17</sup>**  
**Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos (COESAMOR)**

Marco normativo específico	<b>DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.</b> Publicada: 6 de septiembre de 2000, última reforma 9 de agosto de 2021 <b>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.</b> Publicado el 21 de agosto de 2017
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una Junta de Gobierno</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Un subcomisionado;</li> <li>• Una Coordinación de Gestión y Enlace Institucional</li> <li>• Un Órgano Interno de Control</li> </ul> <p><b>DECRETO 1183 ARTÍCULO 11º.-</b> El gobierno, la dirección y administración de la Comisión estarán a cargo de:</p> <p>I.- La Junta de Gobierno, y</p> <p>II.- El comisionado estatal.</p> <p><b>ESTATUTO ORGÁNICO</b> Artículo 7º.- El gobierno, la administración y la vigilancia de la Comisión estarán a cargo de:</p> <p>I. Una Junta de Gobierno;</p> <p>II. Un comisionado estatal, y</p> <p>III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley orgánica.</p> <p>Artículo 8º.- Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará además con las siguientes unidades administrativas, adscritas a la oficina del comisionado estatal:</p> <p>I. La Subcomisión, y</p> <p>II. La Coordinación de Gestión y Enlace Institucional.</p>
Atribuciones para:	
Orientación	Artículo 6º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: I.- <b>Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios</b> médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia; XI.- <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
Gestión	Artículo 6º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: XIII.- <b>Intervenir ante la negativa de acceso al servicio médico a que se tenga derecho;</b> y
Queja	Artículo 6º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: III.- Recibir toda la <b>información y pruebas que aporten las partes en conflicto en relación con las quejas planteadas</b> y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
Conciliación	Artículo 6º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: IV.- <b>Promover la conciliación en los conflictos derivados de la prestación de servicios de salud</b> por alguna de las causas siguientes: a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio; b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario, y c) Probables casos de deficiencia en el servicio atribuibles a la institución de salud
Arbitraje	Artículo 6º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades; V.- <b>Substanciar los procedimientos de arbitraje</b> cuando las partes se sometan expresamente a éste
Dictámenes/pericial	ARTÍCULO 6º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: IX.- <b>Elaborar los dictámenes o peritajes</b> que le sean solicitados por las autoridades competentes;
Formular reformas	Artículo 14º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: XII.- Presentar al titular del <b>Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud, los proyectos de modificación</b> , fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla 16: Ficha técnica Nayarit.<sup>18</sup>**  
**Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED)**

Marco normativo específico	<b>DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.</b> Publicada: 16 de diciembre de 2000 <b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.</b> Publicado el 23 de marzo de 2002
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Un subcomisionado jurídico</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> </ul> <p style="text-align: right;"><b>DECRETO 1183 ARTÍCULO 6°.-</b> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se integra por:</p> <p>I.- Un Consejo  II.- Un comisionado  III.- Dos subcomisionados; uno jurídico y otro médico.  IV.- Las unidades administrativas que determine su reglamento interno</p>
Orientación	<p style="text-align: center;">Atribuciones para:</p> <p>Artículo 9°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:  I.- Proporcionar <b>asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios</b> médicos sobre sus derechos y obligaciones;  XI.- <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p><b>Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit</b>  Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su decreto y del presente reglamento, la CECAMED realizará las siguientes acciones:  III.- <b>Gestionará la atención inmediata de los usuarios</b> cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos o cualquier otra que pueda ser resuelta <b>por otra vía</b>;</p>
Queja	<p>Artículo 9°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:  II.- Recibir, investigar y atender <b>las quejas</b> que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios a que refiere este decreto</p>
Conciliación	<p>Artículo 9°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:  IV.- <b>Intervenir para conciliar a las partes</b>, con la celeridad y buena fe, en los conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por algunas de las causas que se mencionan:  a) Por probables actos u omisiones derivados de la prestación de servicios médicos y demás prestadores de servicios para la salud;  b) Por probables casos de negligencia, impericia o imprudencia con consecuencia en la salud del usuario, y  c) En aquellas relacionadas con fase retributiva de la prestación de servicios y  d) Por causas que determine el Consejo</p>
Arbitraje	<p>Artículo 9°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:  V.- <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje en los casos que no intervenga o conozca la autoridad judicial</b></p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 6°.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:  IX.- <b>Elaborar los dictámenes y peritajes</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p>
Formular reformas	<p><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT</b>  Artículo 26°.- Corresponde a la Unidad de Compilación y Seguimiento el despacho de los siguientes asuntos:  V.- <b>Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos y administrativos</b>, compilar las distintas normas jurídicas inherentes a la actividad diaria, organizar los criterios derivados de la atención de quejas y administrar el archivo jurídico de la Comisión</p>
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla 17:** Ficha técnica Nuevo León.<sup>19</sup>  
Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Nuevo León (COESAMED)

Marco normativo específico	<b>DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO (COESAMED).</b> Publicada: 21 de agosto de 2002 <b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.</b> Publicado el 25 de febrero de 2005
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Un subcomisionado jurídico</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> <li>• Dirección de Administración               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Unidad de Orientación y Gestión</li> <li>2. Unidad de Conciliación</li> <li>3. Unidad de Arbitraje</li> </ol> </li> </ul> <p><b>DECRETO CREACIÓN ARTÍCULO 5°.-</b> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Un Consejo</li> <li>II.- Un comisionado</li> <li>III.- Dos subcomisionados y</li> <li>IV.- Las unidades administrativas que determine su reglamento interno.</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR Artículo 5°.-</b> Para el ejercicio de sus atribuciones o el despacho de los asuntos de su competencia, el comisionado contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Subcomisión Médica;</li> <li>II. Subcomisión Jurídica;</li> <li>III. Dirección de Administración, y</li> <li>IV. Las demás que autorice el Consejo.</li> </ol> <p>Artículo 6°.- Para el ejercicio de sus atribuciones o el despacho de los asuntos de su competencia. El subcomisionado médico contará con las siguientes unidades administrativas: I. Unidad de Orientación y Gestión; II. Unidad de Conciliación, y III. Las demás que autorice el Consejo.</p> <p>Artículo 7°.- Para el ejercicio de sus atribuciones o el despacho de los asuntos de su competencia, el subcomisionado jurídico contará con las siguientes unidades administrativas: I. Unidad de Arbitraje, y II. Las demás que autorice el Consejo</p>
	Atribuciones para:
Orientación	<p><b>(REGLAMENTO INTERIOR) Artículo 26°.-</b> Son atribuciones del subcomisionado médico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Brindar asesoría e información sobre su materia</b> a los usuarios y prestadores de servicios médicos en relación con sus derechos y obligaciones;</li> <li>II. <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados a través del personal jurídico</li> </ol>
Gestión	<p><b>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL</b></p> <p>Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de su decreto y del presente reglamento, la COESAMED realizará las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>III. <b>Gestionará la atención inmediata de los usuarios</b> cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;</li> </ol> <p><b>(REGLAMENTO INTERIOR) Artículo 26°.-</b> Son atribuciones del subcomisionado médico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:</p>
Queja	<ol style="list-style-type: none"> <li>III. <b>Recibir, admitir o desechar las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos</b> respecto de la presunta irregularidad en la prestación, negativa u omisión en la atención médica; IV. Investigar los hechos u omisiones presumiblemente realizados por los prestadores de servicios médicos y requerir toda la información y elementos de convicción que sean necesarios para esclarecerlos en los términos de la queja presentada, y someter a consideración del comisionado el proyecto de resolución que corresponda;</li> </ol>
Conciliación	<p><b>(REGLAMENTO INTERIOR) Artículo 30°.-</b> Son atribuciones de la Unidad de Conciliación el despacho de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>IV. <b>Proponer en todo tiempo a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de dichos servicios las propuestas de arreglo en amigable composición</b> y en su caso turnarlas a la Unidad de Arbitraje;</li> </ol>
Arbitraje	<p><b>(REGLAMENTO INTERIOR) Artículo 19°.-</b> Para el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones que establece el artículo 10° del decreto, corresponde al comisionado, además, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>IX. <b>Presidir las actuaciones del proceso arbitral y suscribir las resoluciones y laudos</b> que se dicten;</li> </ol>
Dictámenes/pericial	<p><b>(REGLAMENTO INTERIOR) Artículo 19°.-</b> Para el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones que establece el artículo 10° del decreto, corresponde al comisionado, además, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>VII. <b>Emitir los dictámenes médicos institucionales que le sean solicitados a la Comisión por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.</b> En estos casos deben considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia. Sólo elaborará ampliación cuando el peticionario necesite mayor información sobre el mismo y especifique los motivos que sustentan su solicitud, la que rendirá por escrito y en ningún caso en diligencia;</li> </ol>
Formular reformas	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO</b></p> <p>Artículo 12°.- Además de lo establecido en el artículo 8° del decreto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones que resolverá en sesión ordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>VII. <b>Proponer, discutir, aprobar, modificar o rechazar las políticas generales y ordenamientos jurídicos</b> a que debe sujetarse la Comisión;</li> </ol>
Opinar reformas	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO</b></p> <p>Artículo 12°.- Además de lo establecido en el artículo 8° del decreto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones que resolverá en sesión ordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>VII. <b>Proponer, discutir, aprobar, modificar o rechazar las políticas generales y ordenamientos jurídicos a que debe sujetarse la Comisión;</b></li> </ol>



**Tabla 18: Ficha técnica Oaxaca.<sup>20</sup>**  
**Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca (CEAMO)**

Marco normativo específico	<p><b>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.</b> Publicada: 11 de septiembre de 2004, última reforma 23 de abril 2005</p> <p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.</b> Publicado el 29 de octubre de 2005</p>
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo General</li> <li>• Un presidente</li> <li>• Un secretario ejecutivo</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> <li>• Subcomisión Médica.             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Unidad de Consultoría Médica.</li> </ul> </li> <li>• Subcomisión Jurídica.             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Unidad de Consultoría Jurídica.</li> </ul> </li> <li>• Dirección de Administración.</li> <li>• Dirección de Difusión e Investigación.</li> <li>• Departamento de Informática.</li> <li>• Dirección de Controlaría Interna</li> </ul> <p><b>DECRETO CREACIÓN</b> Artículo 8°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca contará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Un Consejo General;</li> <li>II.- Un presidente;</li> <li>III.- Un secretario ejecutivo; y</li> <li>IV.- Las unidades administrativas que determine su reglamento interno.</li> </ul> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b> Artículo 3°.- Para el desempeño, desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que le corresponden a la CEAMO, su estructura orgánica contará con los órganos de decisión y administración siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Un Consejo General</li> <li>II.- Un presidente, quien presidirá el Consejo y la CEAMO.</li> <li>III.- Un secretario ejecutivo.</li> <li>IV.- Las unidades administrativas siguientes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Subcomisión Médica.                 <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Unidad de Consultoría Médica.</li> <li>Subcomisión Jurídica.</li> </ul> </li> <li>a) Unidad de Consultoría Jurídica.                 <ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección de Administración.</li> <li>Dirección de Difusión e Investigación.</li> <li>Departamento de Informática.</li> <li>Dirección de Controlaría Interna.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> <p>Atribuciones para:</p>
Orientación	<p>Artículo 7°.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- <b>Brindar asesoría e información en forma gratuita a los usuarios y prestadores</b> de servicios médicos o a otras instituciones públicas o privadas sobre los derechos y obligaciones de los mismos;</li> <li>XIV.- <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios de salud prestados por quienes carecen de título o cédula profesional, así como canalizarlos a las instituciones correspondientes; y</li> </ul> <p><b>Reglamento de Procedimientos para Atención de Quejas Médicas de la CEAMO</b></p>
Gestión	<p>Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su decreto y del presente reglamento, la CEAMO realizará las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>III.- <b>Gestionará la atención inmediata de los usuarios</b> cuando la inconformidad se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;</li> </ul>
Queja	<p>Artículo 7°.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>II.- <b>Recibir, investigar y tramitar las quejas</b> que le presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad o negativa en la prestación de servicios por los prestadores de los servicios médicos;</li> <li>III.- <b>Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las quejas planteadas</b> y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</li> </ul>
Conciliación	<p>Artículo 7°.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>IV.- <b>Intervenir en amigable composición para conciliar los conflictos</b> derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las siguientes causas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio médico; y</li> <li>b) Probables casos de negligencia o impericia con consecuencias negativas en la salud del usuario.</li> </ul> </li> </ul>
Arbitraje	<p>Artículo 25°.- El objeto de la controversia será determinado por las partes mediante cláusula compromisoria o compromiso arbitral. En las diligencias preliminares podrán darse por resueltos uno o varios puntos, quedando el resto pendiente para su resolución. El compromiso arbitral deberá constar por escrito y consignarse en documento firmado por las partes o en un intercambio de <b>correspondencia, en el cual se fije el negocio sometido al arbitraje y se designe como árbitro a la Comisión Estatal</b></p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 7°.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>VI.- <b>Fungir como perito institucional</b> en los procedimientos y procesos de procuración y administración de justicia, así como en los administrativos a fin de delimitar la responsabilidad de servidores públicos del sector salud;</li> <li>X.- <b>Elaborar los dictámenes o peritajes médicos</b> que les sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración de justicia, así como en los procedimientos administrativos derivados de los órganos de control interno y entidades públicas;</li> </ul>
Formular reformas	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA</b></p> <p>Artículo 18°.- Las atribuciones y obligaciones del subcomisionado jurídico serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>XIII. <b>Elaborar y someter a la consideración del presidente los proyectos de ordenamientos jurídicos que se relacionen con la competencia de la CEAMO</b></li> </ul>
Opinar reformas	<p><b>NO</b></p>

**Tabla 19: Ficha técnica Puebla.<sup>21</sup>**  
**Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Puebla (CESAMED)**

Marco normativo específico	<b>DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO.</b> Publicada: 27 de diciembre de 1999 <b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE PUEBLA.</b> Publicado el 8 de septiembre de 2000, última reforma 7 de julio de 2004
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Un secretario ejecutivo</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> <li>• Un subcomisionado jurídico.</li> <li>• Ocho consejeros</li> </ul> <p>unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Unidad de Coordinación y Relaciones Públicas;</li> <li>2. Unidad de Recursos Humanos y Materiales; y</li> <li>3. Secretaría Técnica</li> </ol> <p><b>DECRETO EJECUTIVO ARTÍCULO 5º.-</b>  Para el efecto de sus funciones, la Comisión contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Un subcomisionado médico y un subcomisionado jurídico; y</li> <li>IV. Ocho consejeros</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR Artículo 5º.-</b>  Para el estudio, análisis y despacho de los asuntos que le competen, la CESAMED contará con los órganos de gobierno y de administración siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Un subcomisionado médico y un subcomisionado jurídico; y</li> <li>IV. Las unidades administrativas que determine el presente ordenamiento.</li> </ol> <p>Artículo 22º.-  Para el adecuado trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia, el comisionado contará por lo menos con las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Unidad de Coordinación y Relaciones Públicas;</li> <li>II. Unidad de Recursos Humanos y Materiales; y</li> <li>III. Secretaría Técnica.</li> </ol>
	Atribuciones para:
Orientación	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Brindar asesoría e información a los prestadores de servicios médicos y a sus usuarios</b> sobre sus respectivos derechos y obligaciones;</li> <li>XI. <b>Orientar a los usuarios</b> sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y</li> </ol>
Gestión	<b>Sin atribuciones</b>
Queja	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. Recibir, <b>atender e investigar las quejas</b> que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos a que se refiere el artículo.</li> <li>III. Recibir la información y las pruebas que, en relación con las quejas planteadas, aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios de éstos, y en su caso, requerir las que sean necesarias para <b>dilucidar tales quejas</b>, así como practicar las diligencias que correspondan;</li> </ol>
Conciliación	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>IV. <b>Intervenir en amigable composición para conciliar</b> conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que a continuación se mencionan: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;</li> <li>b) Probables casos de negligencia con consecuencias en la salud del usuario; y</li> <li>c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo;</li> </ol> </li> </ol>
Arbitraje	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>V. <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</li> </ol>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>IX. <b>Elaborar y avalar los dictámenes o peritajes médicos</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</li> </ol>
Formular reformas	<p>Artículo 8º.- Corresponde al Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. Aprobar y expedir el reglamento interno, estatutos, organigrama, manuales de organización, estructura orgánica, acuerdos y criterios básicos, <b>así como las modificaciones que se consideren necesarias a dichos cuerpos normativos para una eficaz operación del organismo;</b></li> </ol>
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla 20: Ficha técnica Querétaro.<sup>22</sup>**  
**Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro (CAMEQ)**

Marco normativo específico	<b>DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</b> Publicada: 9 de julio de 1999, última reforma 10 de diciembre de 2019 <b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</b> Publicado el 6 de diciembre de 2019
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo;</li> <li>• Un comisionado;</li> <li>• Un subcomisionado de recepción y seguimiento de quejas y de divulgación;</li> <li>• Un subcomisionado de conciliación y arbitraje;</li> <li>• Las unidades administrativas siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Unidad de Orientación, Asesorías y Quejas.</li> <li>2. Unidad de Conciliación.</li> <li>3. Unidad de Arbitraje.</li> <li>4. Unidad de Gestión Pericial.</li> <li>5. Unidad de Apoyo Administrativo.</li> <li>6. Unidad de Informática.</li> </ol> </li> </ul> <p style="text-align: center;">Atribuciones para:</p>
Orientación	<p><b>DCCAMEQ</b>          Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Dos subcomisionados; y</li> <li>IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno.</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b>          Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Un subcomisionado de recepción y seguimiento de quejas y de divulgación;</li> <li>IV. Un subcomisionado de conciliación y arbitraje; y</li> <li>V. Las unidades administrativas siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Unidad de Orientación, Asesorías y Quejas.</li> <li>b) Unidad de Conciliación.</li> <li>c) Unidad de Arbitraje.</li> <li>d) Unidad de Gestión Pericial.</li> <li>e) Unidad de Apoyo Administrativo.</li> <li>f) Unidad de Informática.</li> </ol> </li> </ol> <p>Artículo 3º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:          I. Brindar <b>asesoría e información a los usuarios de servicios médicos y a los profesionistas prestadores</b> de los mismos sobre sus derechos y obligaciones;          XII. <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos</b> derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p><b>REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>          Artículo 4º.- La CAMEQ para el cumplimiento de su objeto realizará las siguientes acciones:          III. <b>Gestionar la atención inmediata de los usuarios</b> cuando la queja que se refiere a demora, negativa de servicios médicos o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía.</p>
Queja	<p>Artículo 3º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:          II. <b>Recibir, investigar y atender las quejas</b> que presenten los usuarios de servicios médicos profesionales por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los mismos;          III. <b>Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos profesionales y los usuarios de los mismos en relación con las quejas</b> planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 3º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:          IV. <b>Intervenir en amigable composición para conciliar</b> conflictos derivados de la prestación de servicios médicos profesionales por alguna de las causas que se mencionan:          a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio;          b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario          c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo;</p>
Arbitraje	<p>Artículo 3º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:          V. <b>Fungir como árbitro y pronunciar los ludos que correspondan</b> cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 3º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:          X. <b>Elaborar los dictámenes o peritajes médicos</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia; siempre y cuando la Comisión tenga el personal y capacidad técnica para su elaboración;</p>
Formular reformas	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>          Artículo 11º.- Corresponde al comisionado, además de las señaladas en el decreto de creación de la Comisión, el ejercicio de las facultades siguientes:          XIII. <b>Analizar, proponer y desarrollar las iniciativas o proyectos que se requieran para mejorar la atención</b> de calidad en los servicios de salud en el estado, así como aquellas necesarias para buscar la participación y corresponsabilidad de los pacientes y sociedad en general;</p>
Opinar reformas	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>          Artículo 11º.- Corresponde al comisionado, además de las señaladas en el decreto de creación de la Comisión, el ejercicio de las facultades siguientes:          XIII. <b>Analizar, proponer y desarrollar las iniciativas o proyectos que se requieran para mejorar la atención</b> de calidad en los servicios de salud en el estado, así como aquellas necesarias para buscar la participación y corresponsabilidad de los pacientes y sociedad en general;</p>

**Tabla 21:** Ficha técnica San Luis Potosí,<sup>23</sup>  
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de San Luis Potosí (COESAMED)

Marco normativo específico	<p><b>DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b> Publicada: 9 de octubre de 1998</p> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.</b> Publicado el 4 de diciembre de 1999</p>
Estructura orgánica	<p><b>DECRETO DE CREACIÓN</b> Artículo 7º.- Para el cumplimiento de las funciones, la Comisión estará integrada por los siguientes órganos de gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Las unidades administrativas que determine su reglamento interior;</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b> Artículo 6º.- Para el despacho de los asuntos que corresponden de manera directa al comisionado, éste contará con el apoyo de dos subcomisionados A y B, quienes para el cumplimiento de sus funciones tendrán a su cargo las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El subcomisionado A estará a cargo de las siguientes unidades administrativas: Oficina de Orientación y Quejas Oficina de Informática Oficina de Administración</li> <li>II.- El subcomisionado B estará a cargo de las siguientes unidades administrativas: Oficina de Conciliación Oficina de Arbitraje Oficina de Compilación y Seguimiento Oficina de Investigación y Métodos</li> </ol>
Atribuciones para:	
Orientación	<p>Artículo 5º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Brindar <b>asesoría e información a usuarios y prestadores de servicios</b> médicos sobre sus derechos y obligaciones;</li> <li>XVII. <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de los mismos;</b></li> </ol>
Gestión	<p><b>Sin atribuciones</b></p>
Queja	<p>Artículo 5º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. <b>Recibir, investigar y atender las quejas que prestan los usuarios de servicios médicos</b> por la posible irregularidad o negativa de tales servicios a que refiere el artículo 3º de este decreto; prestación de servicios por los prestadores de los servicios médicos;</li> </ol>
Conciliación	<p>Artículo 5º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>III. <b>Intervenir en amigable composición para conciliar</b> conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por algunas de las siguientes causas que a continuación se mencionan:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio.</li> <li>b) Probables casos de negligencia médica con consecuencias en la salud del usuario.</li> <li>c) Probables casos de irregularidad o incumplimiento de las obligaciones del usuario de servicios; y</li> <li>d) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo</li> </ol> </li> </ol>
Arbitraje	<p>Artículo 5º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>VII. <b>Fungir como árbitro</b> y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se someten expresamente al arbitraje;</li> </ol>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 5º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>X. <b>Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que</b> le sean solicitados por autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.</li> </ol>
Formular reformas	<p><b>NO</b></p>
Opinar reformas	<p><b>NO</b></p>

**Tabla 22: Ficha técnica Sinaloa.**  
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Sinaloa (CAMES)

Marco normativo específico	<b>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA.</b> Publicada: 3 de septiembre de 2004, última reforma 19 de agosto de 2022 <b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA.</b> Publicado el 18 de mayo 2005, última reforma 13 de enero 2012
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un presidente</li> <li>• Un secretario</li> <li>• Las unidades administrativas que determine su reglamento interior.             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección de la Unidad de Orientación, Gestión y Asesoría;</li> <li>2. Dirección de la Unidad de Conciliación;</li> <li>3. Dirección de la Unidad de Arbitraje;</li> <li>4. Dirección de la Unidad de Coordinación Municipal;</li> <li>5. Dirección Jurídica;</li> <li>6. Jefatura Médica;</li> <li>7. Jefatura de Administración y Contabilidad; y</li> <li>8. Personal de apoyo</li> </ol> </li> </ul> <p style="text-align: center;">Atribuciones para:</p> <p>Artículo 112°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. <b>Realizar labores de divulgación, orientación, apoyo y asesoría</b> en materia de derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de servicios de salud, así como orientarles sobre las acciones civiles y penales que les puedan corresponder por responsabilidad profesional, por daño patrimonial o moral o cualesquiera otras que pudieran presentarse. La presentación de quejas deja a salvo los derechos de los usuarios y prestadores de servicios de salud para ejercer las acciones respectivas. Para tal fin, la Comisión estará obligada a entregar copias de todo lo actuado a costa del solicitante que sea parte en el procedimiento de arbitraje o conciliación; II. <b>Impulsar la formación y fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos de los usuarios;</b></p> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b> Artículo 28°.- Corresponde a la Dirección de la Unidad de Orientación, Gestión y Asesoría, el despacho de los siguientes asuntos: VI. <b>Realizar gestiones inmediatas en los casos que proceda;</b></p> <p>Artículo 112°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: III. <b>Recibir, atender e investigar las quejas que presenten los interesados</b> por la posible irregularidad o negativa injustificada en la prestación de servicios de atención médica; IV. <b>Investigar la veracidad de los actos y omisiones que sean materia de las quejas planteadas,</b> para lo cual, la Comisión podrá recibir toda la información y pruebas que aporten los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud directamente involucrados, los usuarios y las instituciones prestadoras de servicio, y requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p> <p>Artículo 112°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: V. <b>Intervenir en amigable composición para conciliar</b> conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan: a) Probables actos u omisiones, de usuarios y prestadores, derivados de la prestación del servicio de atención médica; b) Probables casos de negligencia, imprudencia, impericia o inadvertencia, con consecuencia en la salud del usuario; y c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo. Para tal fin la <b>Comisión podrá formular propuestas de conciliación,</b> de manera que se busque la solución pronta del conflicto planteado en beneficio de las partes;</p> <p>Artículo 112°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: VI. <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b> Artículo 27°.- Corresponde al secretario de la CAMES, además de las facultades consignadas en el Artículo 123° de la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones: X. <b>Tramitar y remitir oportunamente los dictámenes y peritajes médicos</b> requeridos por las autoridades judiciales, el Ministerio Público y demás autoridades administrativas;</p> <p>Artículo 112°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: XI. <b>Sugerir a su coordinadora de sector anteproyectos de reformas, modificaciones, actualizaciones o adecuaciones al marco normativo legal</b> y reglamentario en materia de derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de servicios de atención médica;</p> <p><b>NO</b></p>
Orientación	
Gestión	
Queja	
Conciliación	
Arbitraje	
Dictámenes/pericial	
Formular reformas	
Opinar reformas	

**Tabla 23: Ficha técnica Sonora,<sup>24</sup>**  
**Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Sonora (CAMSONORA)**

Marco normativo específico	<b>DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SONORA.</b> Publicada: 11 de enero de 2007 <b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SONORA.</b> Publicado el 7 de junio 2007	
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un presidente</li> <li>• Una Subcomisión Médica;</li> <li>• Una Subcomisión Jurídica;</li> <li>• Una Unidad de Información y Enlace</li> <li>• Una Unidad de Administración</li> </ul>	<p><b>DCCAMSON</b> Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora contará con:</p> <p>I.- Un Consejo;</p> <p>II.- Un comisionado;</p> <p>III.- Dos subcomisionados; y</p> <p>IV.- Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno.</p> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b> Artículo 6°.- Para el ejercicio de las atribuciones que son competencia de la Comisión, ésta contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <p>I. Comisionado;</p> <p>II. Subcomisión Médica;</p> <p>III. Subcomisión Jurídica;</p> <p>IV. Unidad de Información y Enlace;</p> <p>V. Unidad de Administración; y</p> <p>VI. Las demás que autorice el Consejo</p>
	Atribuciones para:	
Orientación	<p>Artículo 4°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- <b>Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos</b> sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XI.- <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y</p>	
Gestión	<p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b></p> <p>Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su decreto y del presente reglamento, la CAMSONORA realizará las siguientes acciones;</p> <p>III. <b>Gestionará la atención inmediata de los usuarios</b> cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;</p>	
Queja	<p>Artículo 4°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- <b>Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios</b> de los servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación de servicios o por la negativa de los mismos;</p> <p>III.- <b>Recibir la información y pruebas que aporten los prestadores y los usuarios de los servicios médicos en relación con las quejas planteadas</b> y, en su caso, requerir las que sean necesarias para su solución, así como practicar las diligencias que correspondan;</p> <p>VI.- <b>Emitir opinión sobre las quejas de que conozca</b>, e intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que considere de interés general en su esfera de competencia;</p>	
Conciliación	<p>Artículo 4°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV.- <b>Intervenir en amigable composición utilizando cualquier medio alternativo para conciliar</b> y procurar la solución definitiva de conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio;</p> <p>b) Probables casos de negligencia en detrimento de la salud del usuario; y</p> <p>c) Aquéllas que acuerde el Consejo;</p>	
Arbitraje	<p>Artículo 4°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V.- <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando el usuario y el prestador de servicios médicos se sometan expresamente a la Comisión;</p>	
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 4°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX.- <b>Elaborar los dictámenes o peritajes médicos</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por otras instituciones oficiales;</p>	
Formular reformas	<p><b>REGLAMENTO INTERNO</b></p> <p>Artículo 18°.- Para el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones que establece el artículo 13° del decreto, corresponde al comisionado, además, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. <b>Proponer al consejo para su aprobación, los proyectos de ordenamientos normativos</b> que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión;</p>	
Opinar reformas	<b>NO</b>	



**Tabla 24:** Ficha técnica Tabasco.<sup>25</sup>  
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico (CECAMET)

Marco normativo específico	<p><b>LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO.</b> Publicada: 23 de marzo de 2002, última reforma 4 de mayo de 2019</p> <p><b>ESTATUTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE TABASCO.</b> Publicado el 25 de enero 2003</p>
Estructura orgánica	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Una subcomisión médica;               <ul style="list-style-type: none"> <li>Unidad de Orientación y Gestión.</li> <li>Unidad de Conciliación.</li> <li>Unidad de Promoción y Difusión.</li> <li>Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad.</li> </ul> </li> <li>• Una Subcomisión Jurídica;               <ul style="list-style-type: none"> <li>Unidad de Arbitraje.</li> <li>Unidad de Conciliación.</li> <li>Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal</li> </ul> </li> </ul> </div> <div style="width: 45%;"> <p><b>LCCECAMET</b></p> <p>Artículo 4º.- Para el cumplimiento de las funciones, la CECAMET se integrará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Un subcomisionado jurídico y un subcomisionado médico;</li> <li>IV. Las unidades administrativas que determine su estatuto interno.</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b> Artículo 20º.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al subcomisionado médico, éste contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Unidad de Orientación, y Gestión</li> <li>II.- Unidad de Conciliación</li> <li>III.- Unidad de Promoción y Difusión.</li> <li>IV.- Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad.</li> </ol> <p>Artículo 21º.- Para el cumplimiento de las funciones del subcomisionado jurídico, éste contará con las siguientes unidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- Unidad de Arbitraje</li> <li>II.- Unidad de Conciliación</li> <li>III.- Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal</li> </ol> </div> </div>
Orientación	<p style="text-align: center;">Atribuciones para:</p> <p>Artículo 7º.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. <b>Proporcionar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos</b> sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XII. <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p>Artículo 7º.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XV. <b>Asistir a los establecimientos médicos con el objeto de gestionar la atención médica inmediata de los usuarios</b>, y en su caso, recabar información relacionada con las presuntas irregularidades que sean sometidas a su consideración</p>
Queja	<p>Artículo 7º.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. <b>Recibir, investigar y atender las quejas que presentan los usuarios de servicios médicos</b> cuando se refieran a probable irregularidad en la prestación o negativa de los servicios a que se refiere este decreto;</p> <p>III. <b>Recibir, o en su caso, requerir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios con relación a las quejas planteadas</b>, así como investigar administrativamente las posibles irregularidades en la prestación o negación de los servicios médicos, y en general, practicar todas las diligencias que le correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 7º.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. <b>Intervenir para conciliar a las partes con celeridad</b>, en conciencia y buena fe, en los conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por algunas de las causas que enseguida se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por probables actos u omisiones derivados de la prestación de servicios médicos y demás prestadores de servicio en el área de salud;</li> <li>b) Por probables casos de negligencias, impericias o imprudencias con consecuencias en la salud del usuario;</li> <li>c) En aquellas relacionadas con la fase retributiva de la prestación de servicios; y d) Por las causas que sean determinadas por el Consejo</li> </ol>
Arbitraje	<p>Artículo 7º.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI. <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje en los casos que no intervenga o conozca la autoridad judicial;</p> <p>XIII. Dar <b>seguimiento al resultado de los laudos</b> dictados en arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 7º.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>X. <b>Elaborar y emitir a petición de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, laborales y administrativas, los dictámenes y peritajes institucionales que le sean solicitados</b>; para este efecto se requerirá a los colegios médicos, asociaciones médicas, consejos médicos, academias y prestadores de salud e instituciones públicas, proporcionen el nombre de dos profesionistas para la confirmación del padrón y listado de peritos, quienes deberán ser capacitados por la CECAMET</p>
Formular reformas	<p><b>ESTATUTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE TABASCO</b></p> <p>Artículo 48º.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>VII. <b>Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y circulares relativas a los asuntos de la competencia de la CECAMET.</b></p>
Opinar reformas	<p><b>ESTATUTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE TABASCO</b></p> <p>Artículo 48º.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>VII. <b>Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y circulares relativas a los asuntos de la competencia de la CECAMET</b></p>

**Tabla 25: Ficha técnica Tamaulipas.  
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tamaulipas (COESAMED)**

Marco normativo específico	<b>LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.</b> Publicada: 23 de diciembre de 2010, última reforma 18 de septiembre 2013	
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo Directivo</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Un comisario</li> <li>• Una subcomisión general jurídica.</li> <li>• Las unidades administrativas y las subcomisiones que acuerde el Consejo Directivo</li> </ul>	<b>LEY DE CONCILIACIÓN</b> Artículo 26°.- La Comisión estará integrada por: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo Directivo</li> <li>II. Un comisionado</li> <li>III. Un subcomisionado general jurídico</li> <li>IV. Un comisario</li> <li>V. Las unidades administrativas y las subcomisiones que acuerde el Consejo Directivo</li> </ol>
	Atribuciones para:	
Orientación	<p>Artículo 21°.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>II.- <b>Proporcionar asesoría médico-legal e información oportuna a los usuarios y prestadores</b> de servicios médicos.</p> <p>XVII.- <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional.</p>	
Gestión	<b>Sin atribuciones</b>	
Queja	<p>Artículo 21°.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>IV.- <b>Recibir, investigar y atender las quejas</b> que formulen los usuarios de los servicios médicos por posibles irregularidades de los prestadores de servicios médicos</p> <p>V.- <b>Recibir la información y las pruebas que aporten los prestadores y los usuarios de los servicios médicos con relación a las quejas presentadas</b> y, en su caso, requerir la información o pruebas que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que resulten necesarias</p> <p>IX.- <b>Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca</b>, así como intervenir de oficio, en la esfera de su competencia, cuando surgieren cuestiones que resulten de interés trascendental para la comunidad sobre la materia</p>	
Conciliación	<p>Artículo 21°.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>III.- <b>Intervenir para conciliar las diferencias o controversias</b> derivadas de la prestación de servicios médicos, incluidos los que presten los laboratorios y gabinetes médicos en virtud de:</p> <p>a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación de los servicios médicos</p> <p>b) Probables casos de impericia y/o negligencia con consecuencias en la salud</p> <p>c) Aquéllas que así sean acordadas por el Consejo Directivo de la Comisión</p> <p>VII.- <b>Desahogar las audiencias de conciliación entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos</b> y, en su caso, proponer la suscripción de los convenios de arreglo que correspondan</p>	
Arbitraje	<p>Artículo 21°.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VIII.- <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje</p>	
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 21°.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XV.- <b>Emitir los dictámenes médicos que le sean solicitados</b> por las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, cuando éstas tramiten asuntos en el ámbito de sus respectivas competencias, en que se estime necesario la presentación de esos dictámenes</p>	
Formular reformas	<p>Artículo 21°.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XVIII.- <b>Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo Directivo, los anteproyectos de reformas que se estimen necesarios para salvaguardar el derecho a la protección de salud en el estado</b></p>	
Opinar reformas	<b>NO</b>	

**Tabla 26: Ficha técnica Tlaxcala.<sup>26</sup>**  
**Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala (CEAM)**

Marco normativo específico	<p><b>DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA.</b> Publicada: 23 de mayo de 2002</p> <p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA.</b> Publicada: 9 de septiembre de 2003</p>
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un presidente</li> <li>• Un comité técnico</li> <li>• Una Unidad Administrativa             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Área Jurídica</li> </ul> </li> <li>• Unidades técnicas</li> </ul> <p><b>DCCEAMT ARTÍCULO 7º.-</b> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo.</li> <li>II. Un presidente.</li> <li>III. Un Comité Técnico; y</li> <li>IV. Personal técnico administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades que determine su reglamento interior</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b></p> <p>Artículo 3º.- Para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones y funciones que corresponden a la Comisión, ésta contará con los siguientes órganos de decisión y administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo</li> <li>II. Un presidente</li> <li>III. Un Comité Técnico</li> <li>IV. Unidades técnicas</li> <li>V. Una Unidad Administrativa</li> </ol> <p style="text-align: center;">Atribuciones para:</p>
Orientación	<p>Artículo 6º.- La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- <b>Proporcionar asesoría e información a los usuarios y prestadores</b> de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones.</p> <p>XII.- <b>Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional.</p>
Gestión	<p><b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA</b></p> <p>1.2 DEPARTAMENTO JURÍDICO</p> <p>Objetivos:</p> <p><b>IX. Realizar gestiones por cualquier vía ante las diversas instancias médicas</b> para la resolución inmediata de las inconformidades susceptibles de resolver;</p>
Queja	<p>Artículo 6º.- La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- <b>Recibir, investigar y atender las quejas</b> que formulen los usuarios de los servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación de servicios médicos</p> <p>III.- <b>Recibir la información y las pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las quejas planteadas y</b>, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan</p>
Conciliación	<p>Artículo 6º.- La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV.- <b>Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos</b> derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que a continuación se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;</li> <li>b) Probables casos de negligencia con consecuencias en la salud del usuario; y</li> <li>c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo</li> </ol>
Arbitraje	<p>Artículo 6º.- La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V.- <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 6º.- La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX.- <b>Elaborar los dictámenes o peritajes que le sean solicitados</b> por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia</p>
Formular reformas	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA</b></p> <p>Artículo 21º.- Al personal del área jurídica de la unidad técnica le corresponde adicionalmente:</p> <p>III. <b>Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos administrativos que se relacionen con la competencia de la Comisión;</b></p>
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla 27: Ficha técnica Veracruz.<sup>27</sup>**  
**Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Veracruz (CODAMEVER)**

Marco normativo específico	<p><b>DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO.</b> Publicada: 16 de mayo de 2011</p> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ.</b> Publicada: 30 de enero de 2013, última reforma 3 de mayo 2022</p>
Estructura orgánica	<p><b>DCOPDCAME</b> Artículo 14°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes órganos de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo Directivo (es equiparable a la CONAMED)</li> <li>II. Un comisionado</li> <li>III. Dos subcomisionados: médico y jurídico</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b>  Artículo 6°.- La CODAMEVER para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con las áreas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Comisión de Arbitraje Médico: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Unidad de Transparencia, y</li> <li>b) Unidad de Género</li> </ol> </li> <li>II. Subcomisión Médica, a la cual se adscriben: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Departamento de Orientación y Quejas <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Oficina de Quejas, y</li> <li>ii) Supervisión de Módulos de Atención</li> </ol> </li> <li>b) Departamento de Conciliación <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Oficina de Evaluación Médica, y</li> <li>ii) Oficina de Análisis y Conciliación</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>III. Subcomisión Jurídica, a la cual se adscriben: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Departamento de Arbitraje y Dictámenes <ol style="list-style-type: none"> <li>i) Oficina de Elaboración de Dictámenes Médicos y Arbitrajes</li> <li>ii) Oficina Jurídica de Elaboración de Dictámenes y Arbitrajes</li> </ol> </li> <li>b) Subdirección Administrativa <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Oficina de Recursos Humanos y Financieros, y</li> <li>b) Oficina de Recursos Materiales y Tecnología de la Información</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>IV. Subdirección Administrativa, a la cual se adscriben: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Oficina de Recursos Humanos y Financieros, y</li> <li>b) Oficina de Recursos Materiales y Tecnología de la Información</li> </ol> </li> </ol>
	Atribuciones para:
Orientación	<p>Artículo 7°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. Proporcionar asesoría médico-legal e información a los usuarios y prestadores</b> de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones; <b>X. Orientar a los usuarios</b> sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p><b>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA CODAMEVER.</b>  Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su decreto y del presente reglamento, la CODAMEVER realizará las siguientes acciones;</p> <p>III. <b>Gestionará la atención inmediata de los usuarios</b> cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;</p>
Queja	<p>Artículo 7°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. <b>Recibir, investigar y atender las quejas</b> que presenten los usuarios por la posible irregularidad en la prestación u omisión de brindar los servicios de atención médica;</p> <p>III. <b>Allegarse de la información y pruebas que aporten los prestadores y los usuarios, en relación con las quejas planteadas</b> y, en su caso, requerir las que sean necesarias para su solución, así como practicar las diligencias que correspondan para mejor proveer los asuntos que le sean planteados;</p>
Conciliación	<p>Artículo 7°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV.- <b>Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos</b> derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio;</li> <li>b. Probables casos de negligencia en detrimento de la salud del usuario, y</li> <li>c. Aquéllas que acuerde el Consejo Directivo</li> </ol>
Arbitraje	<p>Artículo 7°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V.- <b>Fungir como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando el usuario y/o prestador de servicios médicos acepte expresamente someterse a su arbitraje</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 7°.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII.- <b>Elaborar los dictámenes técnicos médicos</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como otras instituciones oficiales;</p>
Formular reformas	<p>Artículo 18°.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>II. <b>Proponer al Ejecutivo del Estado las reformas y adiciones a la presente ley;</b></p>
Opinar reformas	<b>NO</b>

**Tabla 28: Ficha técnica Yucatán.<sup>28</sup>**  
**Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Yucatán (CODAMEDY)**

Marco normativo específico	<p><b>DECRETO NÚMERO 293 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN.</b>  <i>Publicada: 14 de julio de 2003, última modificación 16 de febrero de 2012</i></p> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN.</b> <i>Publicada: 21 de septiembre de 2004</i></p>
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Consejo</li> <li>• Un comisionado</li> <li>• Un subcomisionado médico</li> <li>• Un subcomisionado jurídico.</li> <li>• Las unidades administrativas que determine su reglamento interno.             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Dirección General de Asuntos Jurídicos;</li> <li>b. Dirección General de Administración; y</li> <li>c. Jefatura de Informática</li> </ul> </li> </ul> <p><b>DECRETO 293</b> Artículo 9º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Consejo;</li> <li>II. Un comisionado;</li> <li>III. Dos subcomisionados, uno «A» y otro «B», y</li> <li>IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno.</li> </ol> <p><b>REGLAMENTO INTERIOR</b>          Artículo 6º.- Para el desarrollo y cumplimiento de las facultades y atribuciones que corresponden a la CODAMEDY, ésta contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Una Comisión Estatal;</li> <li>II. Un subcomisionado «A»;</li> <li>III. Un subcomisionado «B»;</li> <li>IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos;</li> <li>V. Dirección General de Administración; y</li> <li>VI. Jefatura de Informática</li> </ol>
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 6º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:  <b>I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores</b> de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;  <b>XIV. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes</b> para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p>Artículo 6º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:  <b>IV. Acudir a los establecimientos médicos con el objeto de gestionar la atención médica inmediata de los usuarios</b> y, en su caso, recabar información relacionada con las presuntas irregularidades que sean sometidas a su consideración;</p>
Queja	<p>Artículo 6º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:  <b>II. Recibir, investigar y atender las inconformidades</b> presentadas por usuarios de servicios médicos cuando éstas se refieran a irregularidades en la prestación de dichos servicios;</p>
Conciliación	<p>Artículo 6º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:  <b>V. Intervenir imparcialmente, como instancia conciliadora</b>, para la atención de las inconformidades derivadas de la prestación de servicios médicos en los que se aduzcan irregularidades en la prestación de dichos servicios, a fin de buscar la solución autocompositiva de las diferencias sometidas a su conocimiento;  <b>VI. Intervenir en amigable composición</b> para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos, motivados por alguna de las causas siguientes:          a. Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio;          b. Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario, y          c. Aquéllas que sean acordadas por su Consejo para contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos;</p>
Arbitraje	<p>Artículo 6º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:  <b>VII. Funcionar como árbitro y pronunciar los laudos</b> que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 6º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:  <b>XI. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos</b> que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia como peritos terceros en casos de discordia;</p>
Formular reformas	<b>NO</b>
Opinar reformas	<b>NO</b>

## REFERENCIAS

1. Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. 06-03-1996. [Descargado 2 diciembre 2022] Disponible en: [www.conamed.gob.mx/transparencia/pdf/decreto\\_comision.pdf](http://www.conamed.gob.mx/transparencia/pdf/decreto_comision.pdf)
2. CECAMET. Informe anual de actividades 2021. [Descargado 2 diciembre 2022] Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/cecamettabasco/INFORMEANUAL2021.pdf>
3. Márquez AMG, De Villa Cortés JCI. Medios alternos en solución de conflictos en: Medios Alternos en Solución de Conflictos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2013, p. 1587. [Descargado 2 diciembre 2022] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>
4. Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Aguascalientes. Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://www.aguascalientes.gob.mx/coesamed/>
5. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California. Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://camebc.gob.mx/>
6. Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur. Ley de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://cocambs.gob.mx/>
7. Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Campeche. Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <http://www.ccamecam.campeche.gob.mx/>
8. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas. Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://www.cecarn.chiapas.gob.mx/>
9. Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico. Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <http://www.coccam.gob.mx/>
10. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Colima. Ley de la Comisión Estatal Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Colima. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://www.col.gob.mx/coescamed>
11. Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México. Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://ccamem.edomex.gob.mx/>
12. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Guanajuato. Decreto Gubernativo número 30, mediante el cual se reestructura la Comisión Estatal de Arbitraje Médico. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://cecamed.guanajuato.gob.mx/>
13. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Guerrero. Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/dependencia/sector-paraestatal/comision-estatal-de-arbitraje-medico/>
14. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo. Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://cameh.gob.mx/joomla30/>
15. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco. Ley de Salud del Estado de Jalisco. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://camejal.jalisco.gob.mx/>
16. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán. Decreto Administrativo que crea a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://coesamm.michoacan.gob.mx/>
17. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos. Decreto número mil ciento ochenta y tres por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://coesamor.morelos.gob.mx/>
18. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit. Decreto de creación de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://www.cecamed.nayarit.gob.mx/>
19. Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Nuevo León. Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://www.nl.gob.mx/campanas/comision-estatal-de-arbitraje-medico-en-nuevo-leon>
20. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca. Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <http://www.ceamooax.org.mx/>
21. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Puebla. Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Pública del Estado. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://cesamed.puebla.gob.mx/>
22. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro. Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://www.cameq.gob.mx/>
23. Comisión Estatal de Arbitraje Médico en San Luis Potosí. Decreto de creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de San Luis Potosí. [Internet]. [Consultado 9 Dic



- 2022]. Disponible en: <https://slp.gob.mx/ssalud/Paginas/COESAMED.aspx>
24. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora. Decreto que crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <http://camsonora.saludsonora.gob.mx/camsonora/marco-juridico/>
25. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Tabasco. Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/cecamet>
26. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala. Decreto de creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <https://ceam.saludtlax.gob.mx/images/JURIDICO/MARCONORMATIVO2021>
27. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz. Decreto que crea el organismo público descentralizado Comisión de Arbitraje Médico del Estado. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <http://www.codamedver.gob.mx/>
28. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán. Decreto número 293 por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán. [Internet]. [Consultado 9 Dic 2022]. Disponible en: <http://codamedy.ssy.gob.mx/>